



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veintiocho (28) de enero de 2021

Referencia: Ejecutivo de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía
Demandante: CASALIMPIA S.A. Nit: 860.010.451-1
Demandado: UNICENTRO VALLEDUPAR P.H. Nit: 901.018.652-1
Radicado: 200014003003 2018 00521 00.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2019, el juzgado ordenó la suspensión del proceso por solicitud de las partes por el término de seis (6) meses y como quiera que, dicho termino se encuentra ampliamente vencido, se decretará la reanudación del proceso, para continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., a ello procederá el despacho, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Team.

Se requiere a las partes para que remita al correo electrónico institucional j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas y abonados telefónicos de contacto, así como el de los demás intervinientes en la diligencia, para efectos de remitirles el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual y el protocolo de audiencias que se socializa con esta providencia.

También proveerá el despacho decretando las pruebas pertinentes en aplicación de lo reglado en el artículo 392 ibídem.

Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continúese con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Fijar el 10 de febrero de 2021 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para realizar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada les generaría las sanciones procesales y pecuniarias estipuladas en dichas normas.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Ténganse y estímanse como prueba los documentos obrantes a folios del 12 al 18 del expediente



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

.- Ténganse y estímanse como prueba los documentos las aportadas con la contestación de la demanda obrante a folios 49 a 52 de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIOS:

.- Decrétese la recepción de interrogatorio de parte al señor CAMILO GIRALDO GIRALDO.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9814ff667dea52c9f17940e86c71e38d96318717ac092bd311649f88bd5ec7

Documento generado en 28/01/2021 10:30:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**